

RECURSO Nº.- 10/2012
RESOLUCIÓN Nº.- 10/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 16 de octubre de 2012.

Visto el recurso interpuesto con fecha de entrada en el Registro General 11 de octubre de 2012 por Doña Susana Valladolid Palencia, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE), con CIF G83445049, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados el 11 de septiembre de 2012 mediante Resolución nº 6967 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla", y teniendo en cuenta que en el mismo se efectúa petición de suspensión de la tramitación del expediente hasta la resolución del recurso planteado, en aplicación del artículo 43.2, párrafo primero de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución respecto a la PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Mediante Resolución nº 6967 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se autorizó el gasto y se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla", cuya licitación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el 26 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, -que resulta el registro de entrada de documentos del órgano contratante en el procedimiento-, 11 de octubre de 2012, Doña Susana Valladolid Palencia, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE), con CIF G83445049, presenta escrito mediante el cual interpone recurso (que denomina de reposición) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, en el que solicita como medida provisional, se suspenda la tramitación del procedimiento. Dicha solicitud es el objeto de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto impugnado (pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas) pertenece a un procedimiento de licitación de contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 27 (categoría 25) del Anexo II del TRLCSP, siendo su valor estimado superior a 193.000 euros, y por tanto, en consonancia con el artículo 40. 2 del mismo TRLCSP, es materia susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de contencioso administrativo, y respecto al cual, en virtud del Art. 40.5 de la misma ley, no procede interposición de recurso administrativo ordinario.

Independientemente de la denominación que el recurrente da a su recurso, y en aplicación del artículo 110, 3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC, en adelante), procede la admisión del recurso, entendiéndose el mismo como un recurso especial en materia de contratación, que ha sido presentado en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de la licitación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el 26 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Respecto a la legitimación activa, concurre en la recurrente Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE), al representar a empresas o entidades, cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados por el acto que motiva el recurso, dentro del concepto amplio de interesado acorde con el Art. 42 del TRLCSP.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 5 de la LAULA, y en base a lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, celeridad, y economía, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2012 ha creado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla. Es competencia de este Órgano el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del TRLCS, tipo de recurso que procede frente al acto impugnado y que deduce del planteado, pese al error en su calificación, como se ha señalado anteriormente.

CUARTO.- No consta en el expediente que se haya formulado por la recurrente el preceptivo escrito de anuncio previo, lo que, en principio, en virtud de los artículos 44. 1 y 44. 4, e) y 44. 5 del TRLCSP determinaría que no se diera curso al escrito de interposición del recurso presentado. No obstante, en aplicación del principio *pro actione* y los antecedentes doctrinales incluidos en las Resoluciones dictadas hasta la fecha por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, se da trámite al recurso entrando en su momento a resolver sobre el fondo del asunto, por cuanto que el Registro de entrada del órgano contratante y del propio TARCAS es el mismo, es decir, el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, y tanto el escrito mediante el que se recurre como el anuncio previo deben presentarse en él, siendo, por otro lado, el plazo para dicho aviso idéntico al plazo para la interposición del recurso conforme al artículo 44. 1 del TRLCSP.

QUINTO.- El escrito presentado, contiene una petición de suspensión del procedimiento, que en aplicación del artículo 43.2, párrafo primero del TRLCSP, debe resolver el Tribunal con anterioridad a la resolución del fondo del recurso, pues el acto impugnado no es el de adjudicación (artículo 45 del TRLCSP).

Examinada la petición de suspensión formulada en el escrito de recurso, resulta que esta se efectúa sin motivación alguna, y resultando que señala el artículo 111.2 de la citada LRJAP y PAC, que la interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado de forma automática, correspondiendo al Tribunal la ponderación entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causaría al recurrente, para resolver sobre la suspensión.

Considerando que nos encontramos ante un servicio de carácter esencial, la suspensión del procedimiento supondría un perjuicio para los intereses públicos, así como para los derechos de los destinatarios del servicio de ayuda a domicilio que se contrata, es decir, una pluralidad indeterminada de personas dependientes cuya salud y vida se pondría en riesgo de dejar de prestarse el servicio durante el tiempo que iría desde la terminación del contrato vigente y el inicio de las prestaciones del nuevo contrato cuya tramitación se solicita se suspenda, siendo los posibles perjuicios de imposible o difícil reparación.

Y considerando de igual forma, que el recurrente no podrá ostentar la condición de licitador en el procedimiento pues se trata de una asociación de empresas, y que no alega perjuicio alguno que pudiera derivarse de la continuación de la tramitación del procedimiento

Y considerando finalmente, el momento procedimental en que se encuentra la tramitación del expediente, que es el correspondiente al examen de la documentación administrativa aportada por los licitadores, del que no se derivará creación de derecho alguno para los mismos.

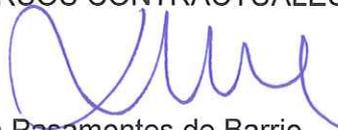
Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento realizada por Doña Susana Valladolid Palencia, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE), en el recurso formulado contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados el 11 de septiembre de 2012 mediante Resolución nº 6967 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el expediente nº 31/12 (SISCON 2012/0301/0959) instruido para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla"

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en aplicación del artículo 43.2, párrafo cuarto de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES



Lina Pasamontes de Barrio